

RESOLUCIÓN: INFORMACIÓN PÚBLICA

Mérida, Yucatán, a nueve de julio de dos mil veinticuatro.

Para resolver la solicitud marcada con el folio **3105734240000154**, que se tuvo por presentada el 21 de junio de 2024, se procede a dictar la siguiente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha treinta y uno de mayo del año en curso se registró una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia quedando identificada con el número de folio **3105734240000154**, mediante de la cual se requería lo siguiente:

"Solicito la versión pública de la sentencia definitiva y/o resolución que puso fin al juicio 87/2022 del Juzgado Primero Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán." (sic)

SEGUNDO. - Que de la lectura de la presente solicitud, esta Unidad mediante oficio número UTAI-CJ-492/2024, requirió la información Juzgado Primero Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, en virtud de que, de acuerdo con sus atribuciones, la información requerida pudiera obrar en el sistema a su cargo.

TERCERO.- Que el Juzgado Primero Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado, mediante el correo electrónico Institucional j1merc@piyucatan.gob.mx de fecha 08 de julio del año en curso, remitió su respuesta, en el que informa lo siguiente **"Le señalo la imposibilidad de enviar la versión pública de la sentencia definitiva o resolución que puso fin al juicio, toda vez que no se ha dictado ni sentencia definitiva ni alguna resolución que ponga fin al juicio, toda vez que lo último dictado en los expediente número 87/2022 fue el auto donde se le dio termino de alegatos a ambas partes"**, Por lo que una vez agotado el procedimiento para la recopilación de la información requerida, esta Unidad procede llevar a cabo la resolución de la presente solicitud, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, es uno de los sujetos obligados por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo dispuesto en sus artículos 1º, segundo párrafo, 6º y 23; así como por lo establecido en los artículos 1º, segundo párrafo, 6º y 49, fracción III en la propia Ley de la Materia del Estado.

SEGUNDO.- La Ley de la materia garantiza el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o se encuentre en posesión de los sujetos obligados; así como garantizar la protección de datos personales en posesión de los mismos.

TERCERO.- El Consejo de la Judicatura como órgano integrante del Poder Judicial del Estado, es uno de los sujetos obligados por Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán (LPDPPSOEY), así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

(LGPDPSSO), conforme a lo dispuesto en el artículo 1º, quinto párrafo, de la Ley General; así como por lo establecido en el artículo 1º, tercer párrafo en la propia Ley de la Materia del Estado. Ambas leyes, tienen entre sus objetivos garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como proteger los datos personales en posesión de los responsables por esta ley, con la finalidad de regular su debido tratamiento y garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de datos personales.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la información en posesión de los sujetos obligados es pública y únicamente estará sujeta al régimen de excepciones previsto en la Ley general y en la Ley Estatal.

QUINTO. - Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán:

RESUELVE

PRIMERO. – Se informa al solicitante la respuesta emitida por el Juzgado Primero Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado mediante el correo electrónico Institucional j1merc@pjyucatan.gob.mx en el que informa lo siguiente: **“Le señalo la imposibilidad de enviar la versión pública de la sentencia definitiva o resolución que puso fin al juicio, toda vez que no se ha dictado ni sentencia definitiva ni alguna resolución que ponga fin al juicio, toda vez que lo último dictado en los expediente número 87/2022 fue el auto donde se le dio termino de alegatos a ambas partes.”**

SEGUNDO. - Para mayor aclaración respecto a la presente resolución se le orienta al ciudadano si es su voluntad se comunique a la presente Unidad en los horarios de atención al público de lunes a viernes de 8 am a 15 horas al teléfono 9 30 06 50 Ext.3022, o al correo Institucional transparencia@pjyucatan.gob.mx.

TERCERO. - Hágasele saber al interesado que de considerarlo conveniente puede interponer el Recurso de Revisión en contra de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. - Notifíquese el sentido de esta resolución al solicitante por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. - Cúmplase. Así lo resolvió y firma la Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, Licenciada en Derecho Enna del Socorro Amaya Martínez.



Licda. Enna del Socorro Amaya Martínez.

Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán

